



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Quindío, fecha corresponde a la firma electrónica

**Proceso** Investigación de Paternidad  
**Demandante** Jhoan Sebastián Benites Galeano  
**Demandado** Guillermo Andrés Benites García

Se encuentra a despacho el presente asunto para resolver la petición del 30 de enero hogaño, mediante el cual el beneficiario de la cuota de alimentos autoriza a Yamile Alexandra Galeano Muñoz para recibir el dinero consignado por cuenta de cuota alimentaria.

Posteriormente, el 03 de julio hogaño informa que es mayor de edad y no se encuentra estudiando, indicando de manera libre y espontánea que exonera a su progenitor del pago de la cuota alimentaria.

Procede el despacho a resolver lo pertinente.

### **ANTECEDENTES**

La señora Yamile Alexandra Galeano Muñoz presentó demanda de Investigación de paternidad a favor de su hijo Jhoan Sebastián Benites Galeano, en contra de Guillermo Andrés Benites García.

El 18 de noviembre de 2010, mediante sentencia se declara que el extremo pasivo es el padre extramatrimonial de Jhoan Sebastián Benites Galeano, ordenando entre otras cosas, el suministro de cuota alimentaria en cuantía equivalente al 25% del smmlv.

Las partes en acuerdo realizado ante la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, el 19 de octubre del 2011, modificaron la cuota alimentaria a la cuantía de \$80.000 mensuales pagados directamente a la progenitora del beneficiario.

### **CASO CONCRETO**

Dentro del presente asunto fueron reportadas consignaciones hechas en virtud de la obligación alimentaria por el obligado, siendo la última de ellas el 04 de enero hogaño; dineros que consignó el obligado con la opción de abono a cuenta de la beneficiaria y no existen títulos judiciales pendientes de pago.

Así entonces, se negará la petición de entrega de dineros ya que no existen dineros consignados a órdenes del juzgado pendientes de cobro.

De otra arista, se recuerda que la sentencia proferida respecto de la fijación de cuota alimentaria no hace tránsito a cosa juzgada y precisamente por el acuerdo llegado entre las partes el 19 de octubre del 2011, modificaron lo allí decidido, conciliación que tiene efectos de sentencia.

En virtud de ello, no puede admitirse la exoneración pedida por el beneficiario de la obligación alimentaria pues la que fue objeto de decisión en este legajo, se encuentra modificada, es decir, perdió vigencia una vez surtida la conciliación.

Corolario de lo anterior, se niega la solicitud de exoneración respecto de la obligación aquí determinada por inexistencia de la misma.

Se dispone en el futuro, que los dineros consignados a órdenes de este proceso, sean reintegrados a la persona consignante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a las solicitudes elevadas por Jhoan Sebastián Benites Galeano, por lo antes dicho.

**SEGUNDO:** Archivar el proceso, una vez se encuentre en firme el presente

auto.

**TERCERO:** Devolver los dineros que lleguen a consignarse a órdenes del consignante.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c26f4be8df7261d222648bd9982b32b93844141944615f9eba62257219895b**

Documento generado en 05/12/2023 02:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**